



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Productiva*

Resolución N° 253/02  
BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2002

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, el Acuerdo Bilateral con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del 14 de agosto de 2001 y la Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SECTIP), impulsar y promover la Investigación y Desarrollo; como también la difusión y aplicación de sus resultados.

Que el acceso a la bibliografía y documentación actualizada es esencial para la formación y capacitación de los investigadores, así como para la formulación y ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo.

Que la discontinuidad en la adquisición de ediciones de publicaciones periódicas impresas debido a las insuficiencias de partidas presupuestarias ha ocasionado faltantes en las colecciones, que limitan su utilidad.

Que la utilización de material impreso se ve concentrado en el centro depositario de la suscripción, limitando el acceso al resto de los investigadores.

Que la continua expansión en el número de publicaciones especializadas debe acompañarse con un instrumento adecuado para su acceso y su difusión entre los investigadores, y acorde con un presupuesto balanceado.

Que la adquisición de servicios de acceso electrónico a publicaciones científicas periódicas de nivel internacional, permite disponer de los artículos con el texto completo.

Que es necesario mejorar la calidad, productividad y competitividad de los programas de formación de grado y postgrado; y de investigación científica y tecnológica, mediante un adecuado sistema de información sobre el estado del conocimiento hecho público.

Que corresponde organizar en forma institucional las adquisiciones y prestaciones señaladas a fin de posibilitar un acceso gratuito a los beneficiarios, en un contexto de racionalización de recursos.

Que la cooperación con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL permite articular esfuerzos para poder instrumentar dichos servicios en forma coordinada.

Que en razón de lo expuesto, con fecha 19 de noviembre de 2002, los representantes de las Instituciones del Área de Ciencia y Tecnología nucleadas en el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT), suscribieron un Acta Acuerdo, con el fin poner en marcha un proyecto destinado a la creación un Portal de publicaciones periódicas científicas y tecnológicas; y asimismo definieron allí los objetivos a alcanzar.

Que mediante dicho proyecto se busca centralizar la adquisición de publicaciones científicas periódicas con su texto en soporte electrónico, y los servicios de acceso a bases de datos bibliográficas de las instituciones para lograr una mayor capacidad de negociación en cuanto al alcance de las licencias, como también la cantidad y calidad de los títulos; actualizar permanentemente la bibliografía y documentación fundamental para el acceso al conocimiento de los consultantes; permitir el acceso efectivo de los usuarios pertenecientes a las instituciones del Sistema de Ciencia y Tecnología a los textos completos de artículos de publicaciones periódicas científicas y tecnológicas, nacionales e internacionales, en las diversas áreas del conocimiento; y suministrar la información a la mayor comunidad posible del aludido sistema.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA

E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear un Portal de publicaciones periódicas científicas y tecnológicas, el que se denominará BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- El Portal tendrá por objeto permitir a los usuarios autorizados, el acceso a través de Internet, a los textos completos de artículos de publicaciones periódicas científicas y tecnológicas, nacionales e internacionales, en las diversas áreas del conocimiento.

Asimismo, a través del Portal se podrá acceder a bases de datos de referencias, resúmenes de documentos y cualquier otra información bibliográfica de interés para el Sistema de Ciencia y Tecnología que se vaya incorporando.

ARTICULO 3º.- Se creará la COMISIÓN DE GESTIÓN del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT), según lo previsto en el Acta Acuerdo del 19 de noviembre de 2002, quien tendrá a su cargo la realización de todas las gestiones que resulten conducentes para lograr la continuidad del proyecto, procurando establecer los procedimientos administrativos que permitan concentrar las compras de material bibliográfico a través de esta organización, como también estará a cargo de definir el contenido del Portal, acordar con los editores y distribuidores de las publicaciones periódicas y bases de datos referenciales las condiciones de suscripción y de utilización de sus herramientas de búsqueda y acceso a textos, servicios y otras informaciones que faciliten el trabajo académico y de investigación; establecer las actividades de planificación, organización, ejecución y evaluación de la BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE CIENCIA

Y TECNOLOGÍA, formulando en base a ellas un Reglamento de Funcionamiento del Portal, e incorporar oportunamente dichos lineamientos dentro del marco de procedimientos reglamentados que se diseñen para el aludido Consejo.

ARTICULO 4º.- La SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dispondrá la incorporación progresiva de los nodos institucionales que operarán como centros de conexión, concentración y distribución, para el acceso al Portal en el ámbito de todo el territorio nacional.

ARTICULO 5º.- Podrán acceder al Portal, los usuarios autorizados pertenecientes a las instituciones participantes dedicadas a la investigación científica y tecnológica y a la enseñanza superior en todo el país. Ello comprende a los investigadores, profesores y auxiliares docentes con dedicación a la investigación, permanentes, temporarios y visitantes; becarios y personal de apoyo a la investigación; estudiantes de grado y de posgrado y funcionarios autorizados.

ARTICULO 6º.- Las instituciones y organismos que se consideren potenciales usuarios del Portal, deberán encuadrarse en algunas de las siguientes identidades:

- a) Instituciones públicas de investigación científica y tecnológica;
- b) Instituciones públicas de enseñanza superior, con postgrados acreditados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU);
- c) Instituciones privadas sin fines de lucro de investigación científica y tecnológica acreditadas por la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACION (ANPCYT);
- d) Instituciones privadas de enseñanza superior, con por lo menos un doctorado y una evaluación de la CONEAU con nivel A, B, o C;
- e) Organismos del gobierno nacional o provincial con competencia en la administración y evaluación de programas de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 7º.- Los gastos necesarios para la puesta en funcionamiento y sostenimiento del Portal hasta fines del año 2003, serán cubiertos con recursos provenientes del Programa de Modernización Tecnológica II. Posteriormente, la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA contemplará en su presupuesto anual la previsión de recursos necesarios para cubrir los costos de funcionamiento del Portal, conviniendo con las instituciones participantes iniciales y aquellas que se integren con posterioridad, las condiciones para asegurar su financiamiento sostenido.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 253/02